



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa Antioquia, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00296-00

Auto interlocutorio Nro. 053

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Demandante: MARIA MARGOT LOAIZA JIMENEZ

Demandados: RAÚL EDUARDO MONTOYA ESPINOSA Y MARIA ELSY SÁNCHEZ

Asunto: RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que ha vencido el término concedido para subsanar los defectos que motivaron la inadmisión de la demanda, y revisado el cumplimiento de los requisitos, se observa que los mismos no cumplen con lo requerido, toda vez que no se indicaron los linderos adecuadamente, toda vez que se informaron unas coordenadas, más no se identificaron los colindantes; adicionalmente, no se aportó un dictamen pericial, como se exigió en el requisito 2 del auto inadmisorio y, solo se aprecia como anexó un plano realizado por el señor WILLIAM ESTEBAN CORTES RIOS, sin que con el mismo se de cumplimiento a la norma adjetiva para la presentación de un dictamen pericial y tampoco a los lineamientos del art. 401-3 del Código General del Proceso. En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda incoadora de proceso especial de deslinde y amojonamiento, instaurada por MARIA MARGOTT LOAIZA JIMENEZ, en contra de RAÚL EDUARDO MONTOYA ESPINOSA Y MARÍA ELSY SÁNCHEZ.

TERCERO: Se dispone la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a51b36704aadbc94006905f24628883f319c41f04a2ae42b3f1489cb049ffc**

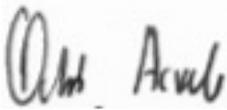
Documento generado en 01/02/2022 03:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la señora Juez que la presente demanda de sucesión promovida por MARIA HERNILDA ALZATE VANEGAS, por causa de muerte de AMADA DE JESÚS VANEGAS DE ALZATE, ingresó por reparto el 30 de noviembre de 2021; que, debido a la cantidad de tutelas, incidentes de desacato, audiencias penales y demandas con prelación pasa para su admisión luego de asignarle radicación, cargar en TYBA y organizar el expediente electrónico. Es importante resaltar que durante el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2021 y 10 de enero de 2022, este Despacho estuvo en vacancia judicial. Hoy 19 de enero de 2022. Dígnese proveer.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa Ant., Primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00334-00

Auto interlocutorio Nro. 054

Sucesión

Solicitante: MARIA HERNILDA ALZATE VANEGAS

Causante: AMADA DE JESÚS VANEGAS DE ALZATE

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

- 1.** Deberá aportar el poder de conformidad con el art. 5 inciso 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020 o 74 del Código General del Proceso, toda vez que no se observa el mismo en los anexos de la demanda y pese a tratarse de una abogada nombrada en amparo de pobreza, debe mediar el mandado para poder actuar.
- 2.** Deberá aportar prueba de la defunción de la causante, toda vez que el certificado aportado, no es la prueba idónea del estado civil de la causante art. 489-1 del C.G.P.)

3. Deberá aportar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal (art. 489-5 del C.G.P.).
4. Deberá aportar prueba del estado civil de los asignatarios y cónyuge conocidos y mencionados en la demanda, según lo dispuestos en el artículo 85 del C.G.P. (art. 489-8 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN** promovida por MARIA HERNILDA ALZATE VANEGAS, donde es causante AMADA DE JESÚS VANEGAS DE ALZATE.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días (5) para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de **RECHAZO**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

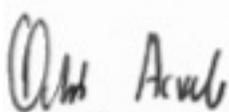
Código de verificación: 8570693076680c87a4ca4146bead5be381df1a7dface40d0c5e47384e870df3d

Documento generado en 01/02/2022 03:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la señora Juez que la presente demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por MARIA TERESA LONDOÑO SIERRA en contra de NUTRINVERSIONES S.A.S., ingresó por reparto el 02 de diciembre de 2021; que, debido a la cantidad de tutelas, incidentes de desacato, audiencias penales y demandas con prelación pasa para su admisión luego de asignarle radicación, cargar en TYBA y organizar el expediente electrónico. Es importante resaltar que durante el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2021 y 10 de enero de 2022, este Despacho estuvo en vacancia judicial. Hoy 19 de enero de 2022. Dígnese proveer.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL **CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa Ant., Primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00338-00

Auto interlocutorio Nro. 055

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Demandante: MARIA TERESA LONDOÑO SIERRA

Demandados: NUTRINVERSIONES S.A.S

TATIANA MARCELA MORENO VÉLEZ

LEOBARDO ALCIDES MEDINA RUIZ

JONATHAN STIVEN MEDINA PÉREZ

Asunto: ADMITE DEMANDA

Por cuanto la demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 90 y S.S., Código General del Proceso y Ley 820 de 2003, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoadora de proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **MARIA TERESA LONDOÑO**

SIERRA en contra de **NUTRINVERSIONES S.A.S, TATIANA MARCELA MORENO VÉLEZ, LEOBARDO ALCIDES MEDINA RUIZ, JONATHAN STIVEN MEDINA PÉREZ.**

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**. Para el efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, con la advertencia de que para poder ser oído en el proceso, debe consignar a orden de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050792042001** del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Girardota), el valor de los cánones acusados como morosos o, en su defecto, probar fehacientemente el pago de los mismos, presentando los tres últimos recibos de consignación y continuar consignando de igual manera el valor de los cánones que se sigan causando hasta la terminación del proceso.

Así mismo y conforme lo dispone el artículo 37 de la Ley 820 de 2003, y de tener servicios públicos en el inmueble se deberá presentar la prueba de que se encuentran al día en el pago de los mismos, para ser oído en el proceso.

TERCERO: Para la notificación personal désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De acuerdo con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, EL despacho procede decretar la inspección judicial con el fin de verificar los hechos puestos de manifiesto en el escrito de demanda con el fin de proceder o no a la hacer efectiva la entrega provisional del inmueble objeto de este proceso. En consecuencia, con lo anterior, se fija como fecha para la diligencia de inspección judicial para determinar entregar provisional del inmueble para el día **7 de marzo del 2022 a las 10 am.**

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la Dra. ADRIANA RESTREPO RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.773.694 y T.P. Nro. 59.167 en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

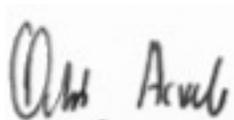
Código de verificación: **98480980f543c5083b0b5723cde756160e9a345cfc3257f6f338390462d1de06**

Documento generado en 01/02/2022 03:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A la Señora Juez le informo que el término del que disponía la parte demandado para pagar o para proponer excepciones, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Le informo además que, en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente, hoy 1º de febrero de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-079-40-89-001-2021-00207
Auto Interlocutorio	057
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	FRANCY DANIELA MUÑOZ AGUDELO
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vencido el término de traslado a la parte demandada bien para pagar, o bien para proponer medios de defensa, sin que hubiera algún pronunciamiento, procede el Despacho a tomar la decisión de fondo que dirima el conflicto a su consideración.

ANTECEDENTES

La Dra. ANA MARIA VELASQUEZ RESTREPO, actuando como Representante Legal suplente de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., sociedad que actúa como endosataria de la entidad demandante, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de FRANCY DANIELA MUÑOZ AGUDELO, para que a su favor y en contra de la demandada, se libere mandamiento de pago por la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M. L. (\$13.707.274)** como capital contenido en el Pagaré N° 047002035, más los intereses mora a partir del 10 de marzo de 2019 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la suma solicitada en la demanda y anteriormente descrita, ordenando además la notificación a la demandada en los términos de Ley.

Así pues, que conforme el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la entidad demandante procedió a notificar personalmente a la demandada, remitiéndole la providencia respectiva como mensaje de datos a la demandada FRANCY DANIELA MUÑOZ AGUDELO al correo electrónico danielam7964@gmail.com , el cual fue recibido el día 11 de noviembre de 2021, conforme a la trazabilidad aportada. Además, se le informó el término del que disponía para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuviera, término que dejó vencer sin que hubiera pronunciamiento alguno por parte de la demandada.

Relatada como ha sido la litis y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El documento aportado (Pagaré) como base para la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 Código General del Proceso, en concordancia con el art. 621 y 709 del C. de Comercio, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra del demandado y a favor de la parte actora.
2. La demandada FRANCY DANIELA MUÑOZ AGUDELO, no realizó pronunciamiento alguno que fuera en contra de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el art. 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandado, no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra de **TRECE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M. L. (\$13.707.274)** como capital contenido en el Pagaré N° 047002035, más los intereses mora a partir del 10 de marzo de 2019 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, para con su producto ejecutar la obligación incumplida.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918d680cd095a7221b6619218ddececc33e71d4dde86f3654d7de5c67c710255**

Documento generado en 01/02/2022 03:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa Antioquia, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2020-00262-00

Auto de sustanciación Nro. 045

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: CAMILO AUGUSTO ARBELAEZ CIFUENTES

Demandado: IVAN DARIO DE LOS RIOS VALENCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: RECONOCE PERSONERÍA Y NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, ACEPTA RENUNCIA AL PODER E INCORPORA FOTOGRAFIA VALLA

Conforme a lo preceptuado en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se le reconoce personería para representar al señor ASDRUBAL DE JESÚS MARIN VALENCIA, al Dr. VICTOR RAUL POSSO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.131.458 y T.P. Nro. 38.531 del C. S. de la J. En la forma y términos del poder a él conferido.

De acuerdo con lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del Código General de Proceso, se considera notificada por conducta concluyente al señor ASDRUBAL DE JESÚS MARIN VALENCIA, del Auto fechado 19 de enero de 2021, por medio del cual se admite la presente demanda; por cuanto se tratan de personas que se creen con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente proceso. Notificación que se entiende surtida el día de notificación de la presente providencia. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

De otro lado, Se admite la renuncia que, del poder conferido para representar a la parte demandante, que hace la Dra. EVA JOHANA HINESTROZA FLÓREZ, en el presente proceso. De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se entenderá terminado el poder pasados CINCO días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido; conforme lo acredita la togada.

D.U.

Se anexa la fotografía de la valla colocada a la entrada del inmueble objeto de pertenencia, con los linderos indicados en la presentación de la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a3284b2790563f0d47af0fa92a002fe6f4edafe3de677414e2e6a4565d3da8**
Documento generado en 01/02/2022 03:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00252

Auto de Sustanciación Nro. 046

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Demandante: EDWIN ALBERTO LONDOÑO GUZMAN

Demandado: OMAR ADOLFO COLORADO GARCÉS

Asunto: INCORPORA NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Se procede a incorporar la notificación personal realizada al demandado OMAR ADOLFO COLORADO GARCÉS, conforme lo preceptúa el art. 8º del Decreto 806 de 2020, la cual se convalida, en atención a la contestación en término, que hace de la misma el señor COLORADO GARCÉS; por lo tanto, se procederá a través de la Secretaría a dar el traslado correspondiente a las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d821d636217eed54e6ae7c5e18790a495476e89f57d3959f990dbae793407b3**

Documento generado en 01/02/2022 03:55:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa Antioquia, Primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00094

Auto de sustanciación N° 047

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FABIAN ESTEBAN OSPINA MARÍN

Demandada: PEDRO ELKIN ECHEVERRY BOTERO

Asunto: FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo a la solicitud de aplazamiento realizada por el señor PEDRO ELKIN ECHEVERRY BOTERO, se hace procedente fijar una nueva fecha para llevar a cabo la audiencia única oral (conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones, alegaciones y fallo) en este proceso ejecutivo promovido por FABIAN ESTEBAN OSPINA MARÍN, en contra de PEDRO ELKIN ECHEVERRY BOTERO, se señala el día **14 de marzo de 2022, a las 9:00 a.m.**

Se previene a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la presente audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 Ibídem.

Se cita a todas las partes, para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además también deberán concurrir los apoderados de cada una de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec1879cedddb37cd40a4ca55ba8b0050123526d61031ac4bef36948bda692e4**

Documento generado en 01/02/2022 03:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00100-00

Auto de Sustanciación Nro. 048

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: FRANCISCO JOSE JARAMILLO AGUDELO

Demandado: RODRIGO DE JESUS ORREGO SALAZAR Y OTROS

Referencia: NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

Atendiendo a lo manifestado por el Dr. CARLOSAMA BEDOYA, en escrito que antecede, no se tendrá en cuenta la notificación que se realizare a los demandados, toda vez que se indicó que contaba con el termino de cinco días para comparecer al Despacho, cuando tratándose de municipio distinto el término es de 10 días (art. 291 C.G.P.). Por lo anterior, se ordena rehacer el proceso de notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cf2a47bc9e035bfb2f933c51e2606b93433d3bdca59796d2a9291049554c44**

Documento generado en 01/02/2022 03:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00250

Auto de Sustanciación Nro. 049

Proceso: VERBAL SUMARIO (INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA)

Demandante: INSNEYDI YECENIA GÓMEZ BAQUERO

Demandado: ARBENIS ENRIQUE GONZALEZ VÁSQUEZ

Asunto: INCORPORA NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Se procede a incorporar la notificación personal realizada al demandado ARBENIS ENRIQUE GONZALEZ VÁSQUEZ, conforme lo preceptúa el art. 8º del Decreto 806 de 2020, la cual se convalida, en atención a la contestación en término, que hace de la misma el señor GONZALEZ VÁSQUEZ; por lo tanto, se procederá a través de la Secretaría a dar el traslado correspondiente a las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

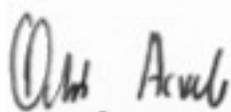
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e21357b974886997d6f0caf646fd3e54ac35deda54d037dbeccd4d6c45b3ac**

Documento generado en 01/02/2022 03:55:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A la señora Juez le informo, que precluyó el término concedido a la parte demandada, para que se pronunciara acerca de la liquidación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y esta no se manifestó al respecto. A Despacho hoy 1º de febrero de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2016-00059

Auto de Sustanciación Nro. 071

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER

Demandado: YOLIMA INÉS CAÑAS ECHAVARRIA Y JOSÉ LUIS VÉLEZ CARDONA

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Considerando que el término de tres (3) días de traslado concedido a la parte demandada acerca de la liquidación del crédito, PRECLUYÓ y no se expresaron sobre el asunto; encuentra el juzgado que lo procedente es APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e6069153a8b2ee764de4985fbe61938aa142a839c973566606839ab678ee94**

Documento generado en 01/02/2022 03:55:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2021-00074

Auto Interlocutorio Nro. 056

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

Demandado: ANDRES FELIPE CASTAÑEDA ROMERO Y PAOLA ANDREA CASTAÑEDA

Asunto: Termina por Pago (Con Sentencia)

Mediante el escrito presentado por la Dra. MELISA RESTREPO MORALES, quien actúa como representante legal de la sociedad RYM ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S., sociedad que actúa como endosataria al cobro de la entidad demandante y por los demandados ANDRES FELIPE CASTAÑEDA ROMERO Y PAOLA ANDREA CASTAÑEDA, solicitan al Despacho declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, con los títulos existentes en el Juzgado que se encuentran pendientes de entrega a la entidad demandante por valor de \$5.423.209,00, con los cuales quedaron cancelados los conceptos de capital, intereses, costas procesales y demás gastos que se generaron dentro del proceso. Además, solicitan así mismo el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución a los demandados de los dineros que superen la suma anteriormente indicada, conforme a quien hayan sido retenidos.

Encuentra el Despacho procedente la petición formulada, ya que en dicho escrito se precisan sus alcances, vale decir la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se declarará su terminación.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se da por terminado el proceso Ejecutivo promovido por **COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **ANDRES FELIPE CASTAÑEDA ROMERO Y PAOLA ANDREA CASTAÑEDA**.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes al pagador INCOLMOTOS YAMAHA S.A. y a PROSALUD SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD, informando la cancelación del embargo que recae sobre el salario de los demandados; a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., informando la cancelación del embargo que recaer sobre las cesantías del codemandado ANDRES FELIPE CASTAÑEDA ROMERO y a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, informando la cancelación del embargo que recae sobre el vehículo de placas ABW-07F, de propiedad del codemandado ANDRES FELIPE CASTAÑEDA ROMERO.

TERCERO: Se ordena la entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, por cuenta del presente proceso, hasta cubrir el valor total indicado en el memorial de solicitud de terminación, esto es, la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$5.423.209,00) a la entidad demandante COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA.

CUARTO: Se ordena la devolución de los dineros que existan a favor de los demandados, una vez se haya efectuado la entrega de la cifra descrita en el numeral anterior, y los que lleguen con posterioridad a este pronunciamiento, conforme a quien se le hizo la retención.

QUINTO: Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cf1c3588a8766c1c860dd401f3be92e5085b7a94074bf6165dab0b37a6cfc4**

Documento generado en 01/02/2022 03:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación Nro. 063

Extraproceso: 047/2021

Solicitante: MARIO DE JESÚS RIOS MARQUEZ

Asunto: INCORPORA ACEPTACIÓN DE CARGO (ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA)

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la aceptación del cargo (abogado en amparo de pobreza) que hace el Dr. ELI RENE PERUGACHE MENESES, en la fecha 13 de diciembre de 2021, dentro del presente extraproceso de amparo de pobreza. La cual se pone en conocimiento del solicitante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ce156fb072339b9f5c26a0325f01d56206b78398a9e51774d749302fc250e6**

Documento generado en 01/02/2022 03:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00099

Auto de sustanciación N° 069

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: FREDY HERNANDO HERNÁNDEZ RÍOS

Demandado: LUIS ALFONSO LÓPEZ ARIAS

Asunto: TRASLADO DICTAMEN ALLEGO POR LA PARTE DEMANDANTE.

De conformidad con la preceptiva del art. 444 del Código General del Proceso, del avalúo que presentare la parte ejecutante en este asunto, que antecede, se da traslado a los interesados por diez (10) días, durante los cuales podrán presentar sus observaciones y allegar un nuevo avalúo en caso de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac856473c932008c99f509ccc620f7d9bb978d885e9a877863c270dc737f144**

Documento generado en 01/02/2022 03:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2021-00207

Auto de Sustanciación Nro. 070

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

Demandado: FRANCY DANIELA MUÑOZ AGUDELO

Asunto: NO ACCEDE A LO SOLICITADO

Lo solicitado en el escrito que antecede por la Dra. ANA MARIA VELASQUEZ RESTREPO, quien actúa como Representante Legal suplente de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., sociedad que actúa como endosataria de la entidad demandante, donde solicita poner en conocimiento respuesta del cajero pagador ASOCIACION SINDICAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, o requerirlo para que informe si fue acatada la respectiva medida decretada, no es procedente, toda vez que mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2021, se incorporó escrito de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, donde informaron que la demandada no hizo ni hace parte de sus asociados y por lo tanto, no es posible dar cumplimiento al embargo decretado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22518050d1a9d3f0fe82b2d0c5482d6850c22261735ff866aa4b7065e62bb5ab**

Documento generado en 01/02/2022 03:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2019-00078

Auto de sustanciación N° 074

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: DAVID ANGEL RESTREPO

Demandado: CLÍMACO DE JESÚS CATAÑO CARMONA

Asunto: FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Se procede a fijar nueva fecha para practicar la diligencia de secuestro del derecho que en común y proindiviso ostenta el demandado CLÍMACO DE JESÚS CATAÑO CARMONA, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **Nro. 012-47433** de la Oficina de Registro de II.PP. de Girardota. Para el efecto se fija el día **lunes 07 de marzo de 2022, a las 09:00 horas.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2ec36d1bc305d3ae2c6bc451da41b70a5afc39c3c1c8db4791e047110c1490**

Documento generado en 01/02/2022 03:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>